

BOLETIN DE VENTASBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES**DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Abril de 1874, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Satas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Almazán y Burgo de Osma, por radicar las fincas en sus partidos.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Urbanas.—Menor cuantía.

Propios de San Leonardo.

Número 170 del inventario.—Un molino harinero y sierra de agua, sito en término de San Leonardo, distante de la población unos 200 metros á la region Sur, procedente de sus propios, que linda N. rio viejo; S. liegos de dominio particular; E. terreno liego, y O. servidumbre del molino: consta el edificio de un solo piso, con dos molares en buen uso el molino y plataforma giratoria y manubrio correspondiente la sierra, cu-

yos artefactos son movidos por las aguas del rio que vaja de Navaleno, conducidas por un canal que da principio en el sitio de San Roque, por bajo del artefacto de Tadeo de la Orden. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que su figura edificada es un rectangulo de 74 metros superficiales, y teniendo en cuenta el estado de las construcciones y posición topográfica local se le ha graduado por los peritos 100 pesetas de renta anual, que capitalizadas hacen 1800 pesetas, y ha sido deslindada por el práctico Miguel Ayuso, y tasada por el Agrimensor don Zacarías Benito Rodriguez en 2500 pesetas, tipo.

Número 171 del inventario.—Una casa posada, sita en San Leonardo, calle de San Juan núm. 1.º, procedente de sus propios, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha, segun en ella se entra, medianería y posesion de Eustaquio Yagüe y viuda de Manuel Almazán; por su izquierda calleja, y por su testero plazuela. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, y teniendo en cuenta la superficie edi-

ficada de 232 metros y el estado regular de sus paredes y derruida cubierta, se ha tasado por los peritos de la anterior en 255 pesetas, tipo.

Virgen del Monte.

Número 141 y 142 del inventario y 759 y 760 del de permutacion.—Una casa, sita en término de Caracena, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region N., de la indicada procedencia, de cabida de 288 metros edificadas, y consta de piso bajo, parte de principal y desván con construcciones deterioradas, que linda por su fachada camino que se dirige á Carrascosa de Abajo; por su derecha, segun en ella se entra, y testero tierra de Ntra. Sra. del Monte, y por su izquierda paso de servidumbre de la ermita. Se ha fijado en Caracena anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada por el práctico Casto Ibañez, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 400 pesetas, tipo.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Bienes del Estado.

Adjudicaciones á la Hacienda.

Número 104 del inventario = Una casa sita en Tardelcuende, calle del barrio Grande, señalada con el núm. 27, que tiene de superficie 57 metros edificadas, y consta de piso bajo y desván con construcciones deterioradas. Linda por su fachada con la espresada calle; por su de-

recha, segun en ella se entra, medianería y posesion de Pedro Perez; por su izquierda otra de Laureano Corredor, y por su testero calle de Zamavilla. Se ha fijado en Tardelcuende anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Gerónimo Poza, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 260 pesetas, tipo.

Número 104 del inventario. = Un parjar, sito en el mismo pueblo y de igual procedencia que el anterior, en el barrio del Rincon, sin número, que mide 36 metros superficiales edificadas, y consta de planta baja y construcciones deterioradas. Linda por su fachada con el espresado barrio; por su derecha, segun en él se entra, medianería y posesion de Benito Mateo; por su izquierda otra de Diego Marina, y por su testero cerrada de Francisco Ayllon. Se ha fijado en Tardelcuende anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 36 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 40 pesetas, tipo.

Propios de Tardelcuende.

Número 656 del inventario.—Una casa y frágua, sita en Tardelcuende, calle del Rincon, señalada con el núm. 3, de cabida 94 metros superficiales edificadas, y consta de piso bajo y desván con construcciones deterioradas y algunas de ellas ruinosas. Linda por su fachada con dicha calle; por su derecha, segun en ella se entra, paso del rio; por su izquierda la misma calle, y por su testero medianería y posesion de Juan de Marina. Se ha fijado en Tardelcuende anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una pese-

ta graduada por los peritos, en 18 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 30 pesetas, tipo, con inclusion de fuelle, yunque, dos machos, martillo, dos pares de tenazas y pila de piedra.

Propios de Quintana Redonda.

Número 91 del inventario.—Una frágua, sita en Quintana Redonda, calle Real, sin número, de piso bajo con 51 metros edificadas y construcciones deterioradas, yunque, medio fuelle, macho, martillo, un par de tenazas y dos bancos. Linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha, segun en ella se entra, camino de las Cuevas; por su izquierda plazuela, y por su testero medianería y posesion de Joaquin Nuñez. Se ha fijado en Quintana anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, deslindada por el práctico Anastasio Moreno, y tasada por dicho Agrimensor en 25 pesetas, tipo.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Adjudicaciones á la Hacienda.

Número 14 del inventario.—La cuarta parte de una casa, sita en Almazán, calle de Lozanos, señalada con el núm. 12, que toda ella arroja de superficie 78

3 metros edificadas y 40 de corral, componiendo en junto un total de 118 metros cuadrados, y consta de piso bajo, principal y desván, de construcciones en regular estado de conservacion, á excepcion de algunas que ofrecen poca seguridad. Linda toda por su fachada con la espresada calle; por su derecha, segun en ella se entra, medianería y posesion de herederos de Balbino la Calle; por su izquierda otra de Leon Poza, y por su testero cerrada de Ildefonso Tarancon. Se ha fijado en Almazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 50 céntimos que corresponden á esta cuarta parte segun la han graduado los peritos, en 81 pesetas, deslindada por el práctico Lino Hernandez, y tasada por el Agrimensor de las anteriores toda ella en 500 pesetas, de las que corresponden á la Hacienda por su cuarta parte 125 pesetas, tipo.

Propios de Morales.

Número 651 del inventario.—Una frágua, sita en Morales, procedente de sus propios, distante de la poblacion unos 60 metros á la region N., de cabida 33 metros superficiales edificadas, y consta de piso bajo con paredes en mediano estado de seguridad, pila, macho, dos pares de tenazas, banco y martillo. Linda al Norte y O. cerrada de Márcos Molina; Sur colada, y E. entrada al edificio. Se ha fijado en Morales anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos. en 36 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Garcia, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 50 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los comecalores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de cumplir en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

4
6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independiente de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 23 de Marzo de 1874.—El Comisionado principal de Ventas *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.